

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 252

Jueves 6 de noviembre de 1969

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura Provincial de Sanidad

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de septiembre, número 213.

Se mantiene en vigor la Circular de la Dirección General de Sanidad del 29 de julio de 1961 y Circular del 19 de julio de 1965 en que se establece lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar, antes del día 1 de octubre próximo, y de forma que ni uno tan solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el 30 de abril de 1970.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalies sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo familiar humano.

2.º A los fines de lo establecido

en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento sanitario de las disposiciones, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

3.º Los veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas, las oportunas propuestas de organización de este Servicio para reconocimiento, a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico, y que, de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de este acta cada una de las partes, y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha del 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que en consecuencia, girará visita el veterinario titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal de las vísceras, recogiendo personalmente

las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del Servicio hecha por el veterinario titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

4.º En el caso de que los Municipios o Partidos Veterinarios no faciliten al veterinario titular el triquinoscopio y accesorios necesarios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del Servicio, dando cuenta del hecho a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que prohibirá terminantemente que se practiquen sacrificios de cerdos en los Municipios afectados, hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección y análisis sanitario.

5.º En las localidades donde reside el veterinario titular, todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular, para consumo familiar, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro Registro en el que se anoten los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar los cerdos, fecha de la solicitud y resul-

tado de los reconocimientos practicados por el veterinario titular. Este libro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

6.º La Secretaría participará diariamente al veterinario titular, los avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal, visceral y análisis micrográfico y a ser posible en vivo. El veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente, y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

7.º Cuando el veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él sólo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

8.º Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados correspondientes de esta Circular.

Queda terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras

de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

9.º Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que a final de temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

10. Sistemáticamente se llevará a cabo por los veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria a presencia del veterinario titular y en el acto del reconocimiento de la canal se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

11. Los industriales chacineros mayores debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas «frescos» procedentes de matanzas domiciliarias siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad,

expedida, precisamente, por el veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas «curados» procedentes de matanzas domiciliarias, que se expresan anteriormente las condiciones, ya que son las mismas que a los jamones «frescos» que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

12. El veterinario titular, de acuerdo con lo que previene el Decreto 474/1960 por el que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales por derechos sanitarios, percibirá directamente del propietario de la res sacrificada en el momento del reconocimiento, diez pesetas por cerdo, cuando el sacrificio se realice en Matadero, y veinte pesetas cuando se efectúe en domicilio particular, más el importe del impreso de certificación y el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones, sin perjuicio de los emolumentos que deriven de las órdenes del Ministerio de Agricultura.

13. En aquellos pueblos donde no resida el veterinario titular, la Alcaldía de acuerdo con aquél y según ordena el apartado tercero de la Circular de la Dirección General de Sanidad, señalará los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos que el veterinario tenga que atender.

El alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general los días que se señalen para este fin, por medio de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifique que por accidente o enfermedad de

la res, no es posible demorarlo, hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o en su defecto al alcalde pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior más lo que les corresponda pagar por gastos de locomoción, de acuerdo con el Decreto 474 de 10 de marzo de 1960.

En los demás extremos se registrará este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el veterinario.

14. Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal.

En la primera quincena del mes de mayo próximo los secretarios de los Ayuntamientos con el visto bueno de los alcaldes, y el conforme del veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

15. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los jefes provinciales de Sanidad, a propuesta de los inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas, y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción.

Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a centros benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y en caso de reincidencia los jefes provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias

cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Valladolid, 21 de octubre de 1969.
El jefe provincial de Sanidad, Emilio Zapatero. 4.085

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALAEJOS

Resolución del Ayuntamiento de Alaejos (Valladolid) por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de pavimentación y aceras de las calles Casita, Prolongación de Calvo Sotelo y Prado, de esta villa.

Objeto de la licitación: Subasta de obras de pavimentación y aceras de las calles Casita, Prolongación de Calvo Sotelo y Prado, de esta villa.

Tipo: 1.921.677 pesetas.

Plazos: Doce meses de ejecución y doce meses de garantía a partir de la recepción provisional.

Pagos: Por certificaciones de obra según informe de la Intervención.

Garantía provisional: 33.826 pesetas.

Garantía definitiva: La que corresponda según el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Proyecto y pliego de condiciones: Pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Presentación de plicas: En dicha Secretaría, hasta la una de la tarde dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Apertura: Tendrá lugar, en la Casa Consistorial, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquél en que termine en plazo de la presentación.

Autorizaciones: Se han obtenido las necesarias.

Crédito: Existe el crédito necesario en el presupuesto extraordinario destinado al efecto.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., con domicilio en..., vecino de..., Documento Nacional de Identidad número..., expedido el..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta de las obras de pavimentación y aceras de las calles Casita, Prolongación de Calvo Sotelo y Prado, de la villa de Alaejos, anunciadas en el *Boletín Oficial del Estado* número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Se compromete a ejecutar las indicadas obras con arreglo al pliego de condiciones, en la cantidad de... pesetas (en letra y en número).

b) Bajo su responsabilidad declarada no hallarse incurrido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del "Carnet de Empresa con responsabilidad", número..., expedido el...

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones de la subasta.

(Fecha y firma del licitador).

Alaejos, 27 de octubre de 1969.—
El alcalde, Manuel Mangas.

4.142—3.002

BUSTILLO DE CHAVES

Instruido expediente de suplemento de crédito con el número 1 de 1969, por medio del superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, se halla expuesto al público, en la Secretaría, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Bustillo de Chaves, 24 de octubre de 1969.—El alcalde, Benito Tartilán.

4.174—3.003

POZUELO DE LA ORDEN

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días hábiles, se encuentran expuestas al público las cuentas municipales correspondientes a los años 1961, 1962 y 1963 del presupuesto ordinario, Patrimonio y valores independientes y auxiliares del mismo, con el fin de que, durante dicho plazo, puedan ser examinadas y formularse, contra las mismas, las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Pozuelo de la Orden, 27 de octubre de 1969.—El alcalde, Valeriano Vicente.

4.170—3.004

VILLAFRECHOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para pago de honorarios por redacción de proyectos; estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villafrechós, 25 de octubre de 1969.—El alcalde, Amador Herreras.

4.151—3.005

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 301 de 1969, se sigue juicio ejecutivo a instancia del Banco Castellano, S. A., contra la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada Yesolfil, S. L., en re-

clamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, los inmuebles que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

Bienes objeto de subasta

1.º Parcela de terreno en el término de Pedrajas de San Esteban, de esta provincia, al sitio de Calderón, en cuyo interior hay una cantera de yeso denominada "Rupérez", ocupando una superficie de 56 áreas y 58 centiáreas. Linda al Norte, Conde de Mondéjar; Este, Justo Pérez, y Oeste, terreno perdido. Tasada en noventa mil pesetas.

2.º Parcela de terreno en Pedrajas de San Esteban, en cuyo interior hay una cantera denominada "El Conejo" y en la que existen las siguientes edificaciones: a) Una nave de una sola planta de 150 metros cuadrados destinada a secadero. b) Una nave de 100 metros cuadrados y una sola planta, con tres hornos de ladrillo y un horno de carbón. c) Una nave de 150 metros cuadrados y una sola planta destinada a almacén. Forma todo ello una sola finca de 50 áreas, que linda al Norte, Este y Oeste, con terrenos repoblados por el Distrito Forestal, y Sur, con Primo Merino y otros. Tasada en trescientas mil pesetas todo ello.

Total de ambas tasaciones, trescientas noventa mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día primero de diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que los títulos de propiedad de dichos predios, se encuentran, en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarse.

Cuarto. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—Rafael Gómez Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

4.193—3.006

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia en funciones del número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 167-69, promovido por don Mariano Salamanca Martín, contra D.ª Pilar Velasco de Miguel, sobre reclamación de cantidad, en el que con esta fecha he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 y en un solo lote, los bienes que después se dirán, con las advertencias y prevenciones que al final se expresan.

Bienes objeto de la subasta

Una máquina de escribir, marca Hispano Olivetti, número 54.321, con carro de 120 espacios. Tasada en nueve mil pesetas.

Una máquina de escribir Hispano Olivetti, número 454.226, de 120 espacios. Tasada pericialmente en nueve mil pesetas.

Una mesa metálica, de despacho, con tres cajones en su parte izquierda. Tasada en tres mil quinientas pesetas.

Una mesa metálica, de despacho, con tres cajones a cada lado. Tasada en tres mil doscientas pesetas.

Un archivador metálico mueble, con dos puertas en el centro y dos laterales alargadas, con cristal y una estantería en el centro. Tasado pericialmente en ocho mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que el acto del remate, por pujas a la llana, tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de noviembre próximo, a las diez y media horas de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes por el importe que salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por que los bienes salen a subasta.

3.ª Que los bienes reseñados, se encuentran depositados en poder de doña María Jesús de Rojas, en la calle de Héroes del Alcázar, número 2, donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Manuel Núñez.

4.184—3.007

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL